

**Introducción sobre la realización del estudio
de Precios de Transferencia entre empresas
vinculadas**

NOTA

El objetivo de esta presentación no es profundizar en los Precios de Transferencia (PT), sino hacer una breve introducción en el tema, los principales conceptos del estudio a realizar y su normativa regulada en el Impuesto de Sociedades.

Aunque la presentación tiene carácter general, está enfocada exclusivamente a la problemática de las Filiales residentes en España pertenecientes a Grupos Multinacionales, debido a que el 100 % de los clientes de BPO Consulting Partners son Filiales en España de Grupos Multinacionales extranjeros.

- **Introducción**
 - Qué son los Precios de Transferencia
 - Entidades vinculadas
 - Para qué sirve el estudio de los precios de transferencia
 - Quién está sujeto a la realización del estudio de Precios de Transferencia
- **Contenido y custodia de la documentación**
- **Por qué debe realizarse el estudio**
- **Posibles sanciones aplicables**
- **Servicios prestados por BPO Consulting Partners en materia de Precios de Transferencia**
- **Anexos**
 - Normativa en España y Directrices Europeas
 - Documentación mínima que ha de contener el estudio de Precios de Transferencia

Introducción

- **Qué son los Precios de Transferencia**

Los precios de transferencia (PT) son los **precios pactados entre empresas vinculadas**, en este caso la Filial residente en España y las empresas del Grupo, en las operaciones que realizan entre ellas para transferir bienes, servicios o derechos.

- **Entidades vinculadas**

Se considera que dos o más empresas o entidades son partes **vinculadas cuando una de ellas participa de manera directa o indirecta en la administración, control o en el capital de la otra**. A nivel societario, una entidad está vinculadas con otra entidad cuando participa en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.

- **Para qué sirve el estudio de los Precios de Transferencia**

Justificar que las operaciones efectuadas entre las entidades vinculadas se valoran por su precio de mercado (*).

- **Quién está sujeto a la realización el estudio de Precios de Transferencia**

Se exige la realización del estudio de los precios de transferencia y su mantenimiento a :

* Filiales cuyo **total de las operaciones realizadas** en el periodo impositivo con entidades vinculadas **supere el importe conjunto de 100.000 euros** de valor de mercado (*).

* Filiales cuyo **importe neto de cifra de negocio** en el periodo impositivo sea **superior a ocho millones de euros**.

No obstante deberán documentarse las operaciones realizadas con personas o entidades residentes en país o territorio calificado paraíso fiscal.

Contenido y custodia de la documentación

- Los **tipos de transacciones a documentar** en el estudio son los siguientes:
 1. Tangibles (Distribución de productos y fabricación).
 2. Servicios (servicios entre compañías, *management fees*, etc.).
 3. Financieras (préstamos ordinarios, participativos, cash pool, depósitos, etc.).
 4. Intangibles (marcas, carteras de clientes, fondos de comercio, etc.).
 5. Societarias (compras-venta o aportación de acciones e inmuebles, etc.).
- **Quién ha de custodiar la documentación**
 - Las filiales deben tener a disposición de la Administración tributaria Española únicamente su propia documentación (Local file), de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
 - La matriz debe conservar y mantener a disposición de la Administración Tributaria Española la documentación referida al grupo o Master file, de acuerdo con artículo 19 del reglamento del Impuesto.
 - Sin embargo, la consulta vinculante nº1 del 2011, deja claro que el cumplimiento de las obligaciones documentales recae sobre el obligado tributario (la Filial), al ser residente en España y, por tanto, las sanciones recaen en su caso, sobre el mismo, con lo que **es aconsejable para la Filial disponer del Master File para evitar sanciones.**

Por qué debe realizarse el estudio

Con la fijación de los precios de transferencia, **se pretende evitar el abuso de las estructuras a nivel internacional principalmente cuando estos se fijan en Grupos con presencia en diferentes países**, por ejemplo para evitar lo siguiente:

- **Disminución del pago de impuestos:** los beneficios de las empresas en su conjunto pueden controlarse, y por tanto, disminuir el pago de impuestos tributarios mediante la obtención o traspaso de beneficios en países que tengan menor carga tributaria.
- **Movimiento Internacional de fondos:** las empresas multinacionales podrían trasladar capitales y fondos de una jurisdicción a otra, utilizando precios más altos o precios más bajos.
- **Penetración en nuevos mercados o reducción de la competencia:** los grupos multinacionales podrían fijarse como objetivo reducir por completo la competencia en el mercado o tener la posibilidad de penetrar en nuevos ámbitos comerciales al establecer un precio muy bajo.
- **Disminución del pago de aranceles o aprovechamiento de subsidios a la exportación:** nuevamente a través del manejo de los precios entre las empresas pueden disminuirse ciertos aranceles aduaneros o aprovecharse los subsidios para la exportación otorgados por los países.
- **Disminución de riesgos por fluctuaciones:** podrían desviarse beneficios de países con una moneda fluctuante a países con moneda estable.

Posibles sanciones aplicables

La norma habilita a la Administración Tributaria Española a comprobar el valor normal de mercado de las operaciones efectuadas por el contribuyente en sus operaciones vinculadas y en consecuencia, a efectuar las correcciones valorativas que procedan (llamadas Ajustes).

Constituye **falta tributaria grave, no aportar o aportar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos la documentación legalmente exigida**, lo que permite a las autoridades fiscales imponer sanciones.

Con la nueva reforma fiscal de Diciembre 2014 se han suavizado las sanciones aplicadas, fijándose en :

- Si NO procede ajuste : 1.000€ por cada dato (*) omitido, inexacto o falso y 10.000 € por cada conjunto de datos (*)
- Si procede ajuste : 15 % sobre la corrección.

(*) EL RIS define lo que se considera un dato y lo que se considera Conjunto de Datos (reflejado en la tabla del anexo sobre la documentación obligatoria artículos 19 y 20).

Servicios prestados por BPO Consulting Partners

El 100 % de los clientes de BPO Consulting Partners son filiales pequeñas y medianas de Grupos Multinacionales extranjeros con lo que la realización de servicios en materia de Precios de Transferencia es de lo más demandado por nuestros clientes, pertenecientes a Grupos Multinacionales Alemanes, Italianos, Daneses, Japoneses, etc. Los servicios ofrecidos por **BPO Consulting Partners** en materia de Precios de Transferencia son los siguientes :

- **Preparación y mantenimiento de la documentación del estudio de Precios de Transferencia**

Preparación, mantenimiento y soporte en la documentación tanto del obligado tributario, la Filial , como del Grupo, siempre según los artículos 19 y 20 del RIS y siguiendo las Directrices de la OCDE para Grupos Multinacionales en materia de Precios de Transferencia.

- **Acompañamiento a la Filial en las posibles auditorías fiscales**

Justificación y defensa del estudio realizado ante la posible auditoría a nuestro cliente delante de la Agencia Tributaria.

- **Optimización del modelo de negocio de la Filial**

Mediación entre nuestro cliente, la Filial y el Grupo, normalmente a través de la **emisión de informes internos para el Grupo** expresando nuestra opinión objetiva, que en ocasiones, hace replantear al Grupo el equilibrio de reparto de los beneficios obtenidos en las operaciones vistas desde una perspectiva global, o con visión de Grupo, desde fábrica hasta el cliente final. En muchos casos, esto ha derivado en un aumento del margen en las compras de la Filial al Grupo, en un bonus en concepto de mejora de Precios de Transferencia o de *marketing contribution*, etc. lo que ha repercutido positivamente en la cuenta de explotación de nuestros clientes.

- **Definición de políticas de fijación de Precios de Transferencia**

Soporte en la **definición de las políticas y la aplicación del mejor método** para la fijación de los precios de transferencia, según Directrices OCDE.

Anexos

- Normativa Española y Directrices Europeas
- Documentación obligatoria a preparar en el estudio de PT

Normativa

- **Normativa Española y Directrices Europeas.**

La normativa Española se rige por Ley del Impuesto de Sociedades en su última actualización del 3 de Diciembre de 2014.

La obligatoriedad de preparar y mantener la documentación de los precios de transferencia se expone en el artículo 18 del Reglamento del Impuesto de Sociedades (RIS), así como el detalle de la documentación mínima queda explícitamente detallado en los artículos 19 y 20 del Reglamento del Impuesto de Sociedades (RIS), en su artículo 19 se detalla la documentación a preparar relativa al Grupo al que pertenece el obligado tributario, también llamada Master File, así como en el artículo 20 se detalla la documentación del obligado tributario, información de la Filial o también llamada Local File.

Como soporte para la preparación de la documentación, son comúnmente aceptadas las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) aplicables en materia de Precios de Transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias (última actualización Julio 2010).

Documentación obligatoria (1/2)

- Documentación obligatoria a preparar en el estudio de PT

<i>Artículo 19. Obligación de documentación del GRUPO al que pertenezca el obligado tributario.*</i>	Tipo
a) Descripción general de la estructura organizativa, jurídica y operativa del grupo, así como cualquier cambio relevante en la misma.	Conjunto Datos
b) Identificación de las distintas entidades que, formando parte del grupo, realicen operaciones vinculadas en cuanto afecten, directa o indirectamente, a las operaciones realizadas por el obligado tributario.	Dato
c) Descripción general de la naturaleza, importes y flujos de las operaciones vinculadas entre las entidades del grupo en cuanto afecten, directa o indirectamente, a las operaciones realizadas por el obligado tributario.	Conjunto Datos
d) Descripción general de las funciones ejercidas y de los riesgos asumidos por las distintas entidades del grupo en cuanto afecten, directa o indirectamente, a las operaciones realizadas por el obligado tributario, incluyendo los cambios respecto del período impositivo o de liquidación anterior.	Conjunto Datos
e) Una relación de la titularidad de las patentes, marcas, nombres comerciales y demás activos intangibles en cuanto afecten, directa o indirectamente, a las operaciones realizadas por el obligado tributario, así como el importe de las contraprestaciones derivadas de su utilización.	Dato
f) Una descripción de la política del grupo en materia de precios de transferencia que incluya el método o métodos de fijación de los precios adoptado por el grupo, que justifique su adecuación al principio de libre competencia.	Conjunto Datos
g) Relación de los acuerdos de reparto de costes y contratos de prestación de servicios entre entidades del grupo, en cuanto afecten, directa o indirectamente, a las operaciones realizadas por el obligado tributario.	Dato
h) Relación de los acuerdos previos de valoración o procedimientos amistosos celebrados o en curso relativos a las entidades del grupo en cuanto afecten, directa o indirectamente, a las operaciones realizadas por el obligado tributario.	Dato
i) La memoria del grupo o, en su defecto, informe anual equivalente.	Conjunto Datos

Documentación obligatoria (2/2)

- Documentación obligatoria a preparar

<i>Artículo 20 Obligación de documentación del OBLIGADO TRIBUTARIO.*</i>	Tipo
a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del obligado tributario y de las personas o entidades con las que se realice la operación, así como descripción detallada de su naturaleza, características e importe.	Dato
b) Análisis de comparabilidad en los términos descritos en el artículo 16.2 de este Reglamento.	Conjunto Datos
c) Una explicación relativa a la selección del método de valoración elegido, incluyendo una descripción de las razones que justificaron la elección del mismo, así como su forma de aplicación, y la especificación del valor o intervalo de valores derivados del mismo.	Conjunto Datos
d) Criterios de reparto de gastos en concepto de servicios prestados conjuntamente en favor de varias personas o entidades vinculadas, así como los correspondientes acuerdos, si los hubiera, y acuerdos de reparto de costes a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento.	Conjunto Datos
e) Cualquier otra información relevante de la que haya dispuesto el obligado tributario para determinar la valoración de sus operaciones vinculadas, así como los pactos parasociales suscritos con otros socios.	Conjunto Datos

*Información citada textualmente de los artículos 19 y 20 del Reglamento de Impuesto de Sociedades (RIS)

Datos BPO Consulting Partners

BPO Consulting.es

BPO Consulting Partners, SL

C/Muntaner, 449 3º

Barcelona

93 380 34 26

www.bpoconsulting.es

info@bpoconsulting.es



Tu mejor **Partner**